



Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81 - Artículo 63

OFICIO No. 100-2023

Bogotá, D.C., febrero 8 de 2023

Doctor
SERGIO ISAZA VILLA
Presidente
FEDERACION MEDICA COLOMBIANA
Bogotá

REF: Proceso No. 1001 del Tribunal de Ética Médica del Tolima
Denunciante: ALCALDÍA DE IBAGUÉ, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL. Dr. IVAN FAJARDO SARMIENTO, DIRECTOR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y CALIDAD
Médico investigado: Dr. LEONARDO LEON BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.562.272

Apreciado Doctor:

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, modificado por el artículo 2.7.2.2.1.2.22, del Decreto 780 de 2016, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida por el Tribunal Nacional del Ética Médica dentro del proceso de la referencia.

Bastan las consideraciones anteriores para que el Tribunal Nacional de Ética Médica en uso de sus atribuciones legales, **RESUELVA: "ARTICULO PRIMERO.** Imponer al doctor LEONARDO LEÓN BLANCO la sanción de suspensión en el ejercicio profesional de la medicina por el término de cinco (5) años, dentro del proceso 1011 del Tribunal Seccional de Ética Médica del Tolima por vulneraciones al Título I, artículo 3, artículo 15 concordante con el artículo 9 del Decreto 3380, artículos 34, 35 y 36 de la Ley 23 de 1981. **ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la secretaria de salud de Ibagué-Tolima, para lo de lo suyo. **ARTICULO TERCERO:** En contra de la presente providencia son procedentes los recursos de reposición para ante el Tribunal Nacional, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción, o el subsidiario de apelación para ante el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del mismo término. **ARTICULO CUARTO:** Una vez en firme la presente providencia, comuníquese el contenido de esta decisión al Ministerio de Salud y Protección Social, a los Tribunales de Ética Médica y a la Federación Médica Colombiana para que sea fijada en lugares visibles de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto 3380 de 1981; y se de cumplimiento a lo establecido en al artículo 23 de la Ley 1164 de 2007. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**". (Fdo). JOSÉ SINAY ARÉVALO LEAL, Presidente- Magistrado Ponente; GERMÁN GAMARRA HERNANDEZ, Magistrado; ELIANA PATRICIA RAMÍREZ CANO, Magistrada; BERNARDO ADOLFO ROBLEDO RIAGA, Magistrado; DIEGO ANDRÉS ROSSELLI COCK,

Calle 147 No. 19-50 Oficina 32 Centro Comercial Futuro Tels. 7440583-6279975 Bogotá D. C.

E - Mail trnetmed@tribunalnacionaldeeticamedica.org, trnetmed@outlook.com

www.tribunalnacionaldeeticamedica.org



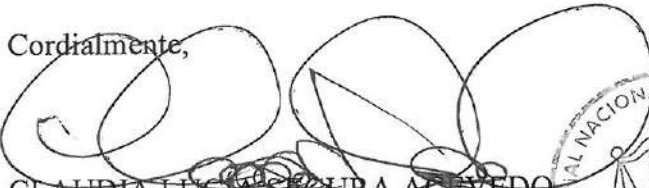
Tribunal Nacional de Ética Médica

Ley 23/81 - Artículo 63

Magistrado, EDGAR SAAVEDRA ROJAS, Asesor Jurídico y CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO, Abogada Secretaria.”

La Providencia anterior, se notificó en debida forma, no fue recurrida y quedó en firme el 26 de febrero de 2023 a las 05:00 pm.

Cordialmente,


CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO
Abogada Secretaria



Elaboró: LAF.

Calle 147 No. 19-50 Oficina 32 Centro Comercial Futuro Tels. 7440583-6279975 Bogotá D. C.

E-Mail trnetmed@tribunalnacionaldeeticamedica.org, trnetmed@outlook.com

www.tribunalnacionaldeeticamedica.org